

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-07251-2025 del 28 de abril del 2025, el señor **CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.099, en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios, los señores **WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA** y **WILSON DE JESÚS SILVA CASTRO** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.116.412 y 15.386.610, respectivamente, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-228297, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
- 1.1 Que la solicitud fue admitida mediante el Auto con radicado AU-01622-2025 del 29 de abril de 2025.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 06 y 20 de mayo del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de mayo del año en curso, de la cual se derivó el oficio de salida con radicado CS-07598-2025 del 29 de mayo del 2025, donde se solicita a la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, aclarar a la Corporación el concepto de norma urbanística, con el fin de poder emitir un concepto técnico sobre el trámite ambiental.
- 4.1 Que derivado de este, por medio del radicado CI-00869-2025 del 30 de mayo de 2025, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, adoptar las medidas pertinentes en cuanto a la suspensión de la solicitud de concesión de aguas superficiales, hasta tanto el ente municipal allegue la información requerida.
5. Que mediante Auto AU-02269-2025 del 10 de junio de 2025, se dispone **SUSPENDER LOS TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenidos en los expedientes ambientales **051480245307**, **051480245308** y **051480245152**, solicitados por los señores **CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.099, en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios, los señores **WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA** y **WILSON DE JESÚS SILVA CASTRO** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.116.412 y 15.386.610 respectivamente, hasta tanto el ente municipal allegara la información solicitada.
6. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-17888-2025 del 01 de octubre de 2025, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de El Carmen de Viboral, allega información requerida mediante oficio CS-07598-2025 del 29 de mayo de 2025.
7. Que en atención a lo precitado, se generó el Informe Técnico **IT-07355-2025 del 18 de octubre de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-228297, en compañía del señor Carlos Mario Martínez Clavijo, interesado, Walter Valle, Asesor Ambiental, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen De Viboral por la salida a la vereda Cristo Rey se continúa hacia la vereda La Palma hasta la escuela y a 500 metros se toman la margen izquierda y aproximadamente a 300 metros sobre la margen izquierda está localizado el predio.

3.3 Mediante radicado CE-17888-2025 se allega aclaración del concepto de usos del suelo para el predio identificado con FMI 020-228297, objeto de evaluación en el presente informe técnico, con el fin de conceptualizar sobre el permiso ambiental de concesión de aguas.

3.4 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-228297 es derivado del predio matriz con FMI 020-177363, del que reporta información en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, y cual pertenece a la vereda La Palma.

Según el certificado de tradición y libertad el predio con FMI 020-228297, tiene un área de 0.2080Ha.

El predio matriz con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-177363 tuvo un proceso de subdivisión predial, del que se derivaron las matrículas con FMI 020-228297 (De interés en el presente trámite), 020-228298 (Expediente N° 051480245307) y 020-228296 (Expediente N° 051480245152), para las cuales el interesado también está solicitando el permiso de concesión de aguas de manera individual.

Durante la visita se informa que para cada predio se pretende realizar una captación individual, con el fin de evitar conflictos futuros por servidumbre, dado que se proyecta vender los predios.

En el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual no cuenta con factibilidad al servicio de acueducto veredal, por lo que la Q. La Palma es el único recurso para suplir las necesidades básicas de ésta.

Si bien y acorde a la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta que no se tiene factibilidad al servicio de acueducto, el predio sería objeto al Registro De Usuario Del Recurso Hídrico-RURH, acorde con los criterios establecidos en el Artículo 279 de la Ley 1955 del 2019 y el Decreto 1210 del 2020 y en el Protocolo Para El Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico – RURH De Viviendas Rurales Dispersas, adoptado por Cornare, la parte interesada manifiesta interés en continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda se proyecta la construcción de un sistema séptico en material prefabricado.



Imagen 1. Ubicación predio matriz 020-177363, del que se deriva el predio con FMI 020-228297
 Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio matriz identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 020-177363, del que se deriva el predio FMI 020-228297 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 100% de su área en Áreas Agrosilvopastoriles.



Imagen 2. Determinantes Ambientales predios con FMI 020-228297
 Fuente: Geoportal interno Cornare

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto al P.B.O.T y adjunto con la solicitud de concesión de aguas presentada mediante radicado CE-07251-2025 se presenta el concepto de norma urbanística con radicado

00401 del 22 de enero de 2025 el cual expresa: "Para los predios en mención 020-228297, 020-228297, 020-228296 y con base en el Acuerdo Municipal 012 del 17 de octubre de 2017 "Plan Básico De Ordenamiento Territorial"-PBOT mediante el cual se establece la clasificación y usos del suelo para el Municipio de El Carmen De Viboral, reglamentado por el Decreto 152 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS E SUELO URBANO Y RURAL" los predios se encuentran clasificados en SUELO RURAL: ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE.

Mediante Radicado CE-17888-2025, la entidad municipal envía aclaración al concepto de usos del suelo, en el cual se informa:

- "De conformidad con lo establecido en el artículo 127. DENSIDAD EN SUELO RURAL del Decreto 152 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL 012 DE 2017 EN CUANTO A LAS NORMAS BÁSICAS O ESPECÍFICAS PARA DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO Y RURAL", la densidad mínima para las Áreas Para La Producción Agropecuaria Sostenible, es de 3 viviendas por hectárea".
- "Teniendo en cuenta que los lotes fueron generados a través de un proceso de licencia urbanística de subdivisión predial y que estos ya cuentan con Folio de matrícula independiente, es posible el desarrollo de una vivienda en cada uno, siempre y cuando se cumplan los retiros mínimo establecidos en el PBOT"

Nota: Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el permiso se restringe únicamente al uso del recurso hídrico.

La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de la vivienda.

3.6 Mediante radicado CE-07251 de abril 28 de 2025, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 5 personas permanentes; en la visita se informa que también se requiere para 5 personas transitorias.

3.7 Para suprir los requerimientos del predio se proyecta captar recurso hídrico de la Q. La Palma, en un sitio con coordenadas longitud -75° 19' 54.156", latitud 6° 3' 3.315" donde la cobertura vegetal es básicamente pastos.

De la Q. La Palma se realizó aforo volumétrico tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **2.9903L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **2.243L/s**.

El área de captación de la Q. La Palma se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **18.5Ha**.



Imagen 3. Área de captación Q. La Palma
Fuente: Geoportal interno Cornare

La parte interesada, adjunto con la solicitud hace entrega de la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de salud e Inclusión Social con radicado*2025060166404* del 9 de abril de 2025, en la cual en su Artículo Primero Autorización Sanitaria Favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada Quebrada La Palma, ubicada en la vereda la Palma del municipio de El Carmen De Viboral.

En su Parágrafo se establece que se debe implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua, sin riesgo para la salud, cumpliendo las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, estipuladas en la Resolución 2115 de 2007, adicionalmente debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio De Salud y Protección Social-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Según el numeral 5 del considerando de la Autorización Sanitaria la propuesta del sistema de tratamiento es la siguiente:

PROCESOS UNITARIOS	DIMENSIONAMIENTO O PREDISEÑO
Coagulación	<p>Se realizará proceso de coagulación con POLICLORURO DE ALUMINIO, el cual será dosificado con bomba inyectora antes del ingreso del agua cruda al tanque donde se realizarán los procesos de coagulación, floculación y sedimentación.</p> <p>Para la dosificación se empleará bomba dosificadora. En este tipo de unidades se consigue la homogenización instantánea del coagulante con el flujo del agua, a partir de la regulación de la velocidad del chorro dentro de la sección de la masa de agua.</p> <p>Así pues, el tiempo de mezcla es instantánea a medida que el agua es conducida por gravedad a través de la tubería hacia el primer tanque.</p>
Floculación	<p>El floculador es de tipo hidráulico, toda vez que el proceso de floculación se da gracias a la acción del movimiento del agua de flujo vertical en el tanque o compartimiento.</p> <p>En este caso, asumiendo un caudal de 0.01L/s (sujeto a aprobación por parte de la Autoridad Ambiental) y proyectando un tanque o compartimiento de 1000 Litros, se obtiene un tiempo de retención hidráulico -TRH de 24 Horas. No se requiere uso de floculante.</p>
Sedimentación	<p>El proceso de sedimentación se da en el mismo tanque o compartimiento donde se lleva a cabo la coagulación y la floculación, el cual consiste en un tanque plástico cónico o cilíndrico de 1000 Litros; es decir, un sedimentador convencional. El tiempo de retención hidráulico -TRH de 24 Horas.</p> <p>Nota: dicho tanque está dotado de limpieza para realizar purga de lodos cada que sea necesario.</p>
Filtración	<p>Se implementará un proceso de filtración lenta a través de tipo FILA, compuesto por material filtrante como arena de cuarzo. Dicho sistema recibirá una limpieza consistente en retirado periódico de una delgada capa de lecho filtrante saturado.</p>

Desinfección	Una vez el agua supera el proceso de filtración y antes de su ingreso al tanque de almacenamiento se le dosificará hipoclorito de sodio líquido al 13%, dosificado con bomba inyectora a razón de 0.3ppm, dicha aplicación de cloro se llevará cabo en la tubería. Este proceso garantizará un cloro residual en el agua de 0.3 a 2.0 mg/L
--------------	--

3.8 Bajo el radicado CE-07251-2025 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato Simplificado del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de $25.9\text{m}^3/\text{mes}$, equivalentes a 0.01L/s .
- Se estima un caudal captado de $25.9\text{ m}^3/\text{mes}$ (0.010L/s) y un caudal aprovechado de $23.3\text{m}^3/\text{mes}$ (0.009L/s).
- Se estiman unas pérdidas del 2.6%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento

El costo total de las actividades proyectadas es de \$ 2.600.000.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Q. La Palma	20/05/2025	Volumétrico	2.9903	2.243
• Aún no se está captando el recurso hídrico, pero se proyecta captarlo en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 19' 54.156''$ latitud $6^{\circ} 6' 3.315''$.					
Se presentó lluvia de media intensidad 8 días antes de la visita con media intensidad. Época de intermedia. La Q. La Palma cuentan con cobertura vegetal, consistente únicamente en pastos.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Q. La Palma	Caudal total	7.1	14.16
	Caudal ecológico	1.78	3.54
	Caudal máximo de reparto	5.3	10.62
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	5.33	10.62

c) Obras para el aprovechamiento del agua: AÚN NO SE ESTÁ CAPTANDO EL RECURSO HÍDRICO.

Área de captación Q. La Palma: 15.5Ha

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/hab-día 45L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes	0.005 0.003	30	Q. La Palma
			5	5			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					0.008L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Palma tiene un caudal disponible a partir de caudal aforado, de **2.243L/s** y de **5.33L/s** a partir del Q. modelado con la herramienta Geoportal. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-228297, está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene le 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles.

4.3 Respecto al P.B.OT y acorde a lo informado mediante radicado CE-17888-2025, la entidad municipal envía aclaración de usos del suelo, en el cual se informa que el predio está localizado en Áreas Para La Producción Agropecuaria Sostenible, donde la densidad mínima para las, es de 3 viviendas por hectárea", pero "Teniendo en cuenta que los lotes fueron generados a través de un proceso de licencia urbanística de subdivisión predial y que estos ya cuentan con Folio d matrícula independiente, es posible el desarrollo de una vivienda en cada uno, siempre y cuando se cumplan los retiros mínimo establecidos en el PBOT".

4.4 El concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el permiso se restringe únicamente al uso del recurso hídrico. La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de la vivienda,

4.5 El predio está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.6 Si bien y acorde a la actividad a desarrollar y teniendo en cuenta que no se tiene factibilidad al servicio de acueducto, el predio sería objeto al Registro De Usuario Del Recurso Hídrico-RURH, sin embargo, la parte interesada manifiesta interés en continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

4.7 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento.

4.8 Se tiene Autorización Sanitaria Favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada Quebrada La Palma , expedida por la Secretaría de salud e Inclusión Social con radicado*2025060166404*.En su Parágrafo se establece que se debe implementar el sistema de tratamiento propuesto, con el fin de garantizar el suministro de agua, sin riesgo para la salud, cumpliendo las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, estipuladas en la Resolución 2115 de 2007, adicionalmente debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio De Salud y Protección Social-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

4.9 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales al señor **CARLOS MARIO MARTÍNEZ CLAVIJO**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **WILSON DE JESUS SILVA CASTRO** y **WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-228297, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen De Viboral, para uso doméstico.

4.10 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4.11 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*”

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

En virtud de lo citado y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07355-2025**, se considera procedente levantar la suspensión ordenada bajo el Auto AU-02269-2025 del 10 de junio de 2025, y a su vez, se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero del Auto AU-02269-2025 del 10 de junio de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.005.099, en calidad de propietario y autorizado por los también propietarios, los señores **WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA** y **WILSON DE JESÚS SILVA CASTRO** identificados con cédulas de ciudadanías números 71.116.412 y 15.386.610, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-228297, ubicado en la vereda La Palma del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-228297	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
				-75	19	54.269	6	6	3.859			
Punto de captación N°:					2200							
Q. LA PALMA				Coordenadas de la Fuente								

Nombre Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	19	54.156	6	6	3.315	2146
1	Doméstico				0.008			
	Total Caudal A Otorgar De La fuente (Caudal de diseño: 0.008L/s)							
CAUDAL TOTAL OTORGADO (L/s)			0.008L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO, WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA y WILSON DE JESÚS SILVA CASTRO**, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberán implementar en la Q. La Palma, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO, WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA y WILSON DE JESÚS SILVA CASTRO**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 25.9 m³/mes equivalente a 0.01L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2.6.
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	200.000	# Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2.	50	500.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería proyectada *100
Indicador Actividad 3.	1	400.000	# Tecnologías de bajo consumo implementados / # Tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	10	500.000	Talleres realizados / talleres proyectados * 100

Indicador Actividad 5.	10	500.000	Mejoramientos y/o adecuaciones realizadas / Mejoramientos y/o adecuaciones proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	1	500.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / Sistemas de almacenamiento proyectados * 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que el presente acto administrativo, en ningún caso, suple los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, el permiso se restringe únicamente al uso del recurso hídrico. La entidad municipal es la única autorizada para emitir concepto sobre la viabilidad respecto a la construcción de la vivienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que acorde a lo estipulado en el parágrafo de la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente denominada Quebrada La Palma , expedida por la Secretaría de salud e Inclusión Social con radicado*2025060166404, deberán implementar el sistema de tratamiento propuesto con el fin de garantizar el suministro de agua, sin riesgo para la salud, cumpliendo las CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y MICROBIOLÓGICAS DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, estipuladas en la Resolución 2115 de 2007, adicionalmente debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 622 de 2020 del Ministerio De Salud y Protección Social-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO MARTINEZ CLAVIJO, WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA** y **WILSON DE JESÚS SILVA CASTRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal,

se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480245308

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 21/10/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.